Año de 1945 Miércoles 7 de Febrero Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

121

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

(Continuación)

Pérdida de permisos y guía de pertenencia

Art. 66. La pérdida de permiso de armas o de guías se castigará con la multa de 10 a 100 pesetas, a no ser que se probara que no hubo negligencia.

El personal con licencia tipo A, en la forma que el Ministerio de Asuntos Exteriores estime pertinente,

El personal con licencia tipo E será corregido por sus Autoridades.

Cartuchería

Art. 67. La posesión de cartuchos de arma corta o larga rayada, en cantidad superior a la autorizada, se castigará con la multa de 250 pesetas por caja de cartuchos (25) o fracción, la primera vez, y con multa de 500 a 2.500 pesetas, la segunda vez.

Si se trata de poseedores de licencia tipo E, serán las Autoridades quienes juzguen el correctivo que deban imponer.

Con los poseedores de licencia tipo A se adoptarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que estime pertinentes.

Suspensión de derechos

Art. 68. El director General de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso temporal o definitivamente las licencias y permisos de armas que haya concedido, pudiendo esta medida comprender a una o varias personas, así como a una provincia, región o a todo el territorio nacional.

Al ordenar la suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder.

Para los poseedores de licencia tipo A, solicitará el Ministerio de Asuntos Exteriores la adopción de las medidas que crea necesarias.

Las medidas que estime deban adoptarse con el personal militar deberá solicitarlas de los Ministerios correspondientes.

Licencia de caza

Art. 69. Establecido el permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas independiente de la licencia de caza se conserva ésta a efectos de tributación y para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Caza.

La concederán el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores Civiles en las demás provincias de los que se solicitarán en instancia acompañada de certificación de las Comisarías e Inspecciones de Policía o Puestos de la Guardia Civil en donde no haya aquéllas, de que el interesado está en posesión de permiso de armas en regla.

La suspensión del permiso de armas lleva consigo, por lo tanto, la suspensión de la licencia de caza.

Si por infracción de la Ley de Caza se impusiese una sanción, ésta no afectará al permiso de armas.

Para el personal con derecho a licencias de tipo A, les será concedida la licencia de caza por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el personal con derecho a licencias tipo E, sus autoridades jurisdiccionales les expedirán las licencias de caza, que serán gratuitas.

A los Suboficiales, clases e individuos de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico no podrá concedérseles licencia de caza mientras se hallen en activo.

CAPITULO II

ARMAS CORTAS

Fabricación

Art. 70. La Intervención del Ejército en la fabricación de las armas cortas se hará por medio de Inspectores nombrados por la Dirección General de Industria y Material, que comprobará y autorizará los pedidos de las primeras materias que estén intervenidas y los enviarán a la Dirección General citada para su curso.

Intervendrán en los materiales que se desechen y en las piezas que en cualquier fase de fabricación se consideran inútiles, no pudiendo darse de baja y considerarse como chatarra sin la aprobación del Inspector, a fin de que en todo momento pueda comprobarse el uso que se ha hecho de las primeras materias y elementos de fabricación que han tenido entrada en el Establecimiento.

Las fábricas no podrán disponer de los materiales sobrantes por cualquier concepto sin aprobación del Inspector y correspondiente anotación en el libro de entrada de materiales.

Las piezas inútiles o defectuosas en cualquier estado de fabricación que no se empleen por la fábrica serán inutilizadas en forma que no se puedan aprovechar más que como chatarra. Esta inutilización será presenciada por la Guardia Civil, a cuyo fin será avisada por el fabricante.

Art. 71. Las ventas y salidas de fábrica de armas terminadas estarán también intervenidas por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a la que se enviarán las peticiones de salida después de estar concedidas las demás autorizaciones necesarias.

Art. 72. La fabricación de armas cortas se autorizará únicamente a aquellos fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación en una planta industrial de perímetro cerrado.

Todas las piezas de que se componga un arma deberán ser construídas dentro de ese perímetro cerrado y solo se permitirá la fabricación fuera de él de la tornillería, muelles y armazones en estado de forja, para lo cual deberán los establecimientos que la construyan tener autorización expresa de la Guardia Civil en la que conste el fabricante para quien se destinan, quedando sometidas a la intervención de este Reglamento en lo que a esa fabricación se refiere.

Las armas terminadas se guardarán en las fábricas en un local habilitado al efecto que reúna las condiciones necesarias de seguridad a juicio de la Inspección e Intervención de Armas.

Esta última tendrá siempre en su poder la llave del local y presenciará las entradas y salidas de armas en el mismo.

Art. 73. Los fabricantes autorizados llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, reseñando marcas y numeración de cada arma, envíos y ventas, la identidad del comprador, consignando domicilio, pueblo y provincias, como asimismo los documentos que haya presentado quien las adquiera en la forma y detalle que este Reglamento señala.

También llevarán un libro relacionando las primeras materias y elementos de fábricación que reciba, materiales consumidos y rechazados y de las piezas que en distintas fases de fabricación se inutilizasen o rechacen.

Estos libros serán foliados y la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primeras materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes enviarán a la Intervención de Armas a cuya demarcación pertenezca su Establecimiento, una hoja mensual que será copia exacta de los mencionados libros y en las que se resumirán las altas, bajas y existencias.

De la relación del libro de primeras materias enviarán también un ejemplar de la hoja mensual al Inspector de Fabricación.

Art. 74. Las Fábricas que se dediquen a forjar armazones tendrán sus distintos troqueles y matices clasificados numéricamente y están obligados a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar. La Guardia Civil podrá presenciar estas operaciones cuando lo estime conveniente.

Art. 75. No se permite la construcción de armazones por otro procedimiento que no sea el de forja.

Si para la fabricación de revólveres se utilizasen piezas fundidas y no pudiese hacer la fundición la fábrica de armas, podrá ser hecha en otra fábrica, rigiendo las mismas disposiciones que en este reglamento se señala para las que forjan armazones.

Art. 76. Las fundiciones llevarán también un libro en la misma forma que se cita en el artículo 73 y en el que hará constar por modelos la producc ón obtenida y las altas y bajas en el mismo en ella, enviando las relaciones mensuales que en el mismo se indica.

Los fabricantes que reciban las armazones o piezas fundidas anotarán en sus libros las entradas como primeras materias.

Art. 77. Los fabricantes entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo de cada clase de armas o dispositivo, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en ellos.

Art. 78. Se reputan como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones del pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibrador, y, en su consecuencia, los fabricantes están obligados a marcar con la de fábrica y numerar en la forma que se dispone en este Reglamento todas las armas que se hallen en estas condiciones.

Art. 79. El envío de las armazones en estado de forja y piezas fundidas en las fábricas de armas, necesitará dentro o fuera de la localidad una

guía expedida gratuitamente por la Guardia Civil, que deberá llevar el portador de las piezas.

En Eibar el envío de las armas al Banco Oficial para sufrir la prueba se efectuará únicamente con el talón guía reglamentario que facilite el citado Banco.

Las fábricas que no esten situadas en Eibar deberán enviar las armas al Banco de Pruebas y ser devueltas por éste, acompañadas de guías especiales gratuítas q e expedirá la Guardia Civil.

Art. 80. Para establecer una nueva fábrica de armas será necesario:

Además de todos los trámites que con carácter general afecten a toda industria, un permiso especial de la Dirección General de Seguridad y del Ministerio del Ejército, los cuales solicitarán los datos y antecedentes que crean necesarios y concederán o no la autorización solicitada vistas las circunstancias de cada caso.

EXPEDICION DE LICENCIAS

Licencias tipo A

Art. 81. Estas licencias que serán concedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, servirán de guía de pertenencia, no haciendo falta, por lo tanto, a sus poseedores este documento, reseñando en ellas el arma.

Se concederá a los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera extranjeros acreditados en España que la soliciten del Ministerio y tendrán validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional

Igualmente se concederá a los funcionarios diplomáticos españoles dependientes de dicho Ministerio que lo so iciten.

El Ministerio de Asuntos Exteriores dará cuenta a la Dirección General de Seguridad de las licencias que expida enviándole copia literal de las mismas. Numerará correlativamente las licencias y llevará registro por separado de las concedidas a extranjeros y a funcionarios españoles.

Las que se expidan a éstos tendrán un año de validez al cabo del cual se solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores la renovación.

De estas renovaciones también se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Cuando se trate de funcionarios que se hallen en el extranjero y regresen a España se les expedirá por los Jefes de Misión di lomática una licencia-guía en la que se reseña el arma, que tendrá validez de un mes a partir de la entrada en territorio nacional. Pasado este tiempo el Ministerio podrá conceder prórrogas mensuales en iguales condiciones, haciéndose constar cada prórroga en la licencia-guía. De estas prórrogas se dará cuenta a la Dirección General de Seguridad y se registrarán en el Ministerio.

Las licencias-guías expedidas por los Jefes de Misión diplomática llevarán el sello de la cancillería diplomática correspondiente, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores, a cuyo efecto éste proveerá a las Representaciones diplomáticas de los impresos de licencias-guías que juzgue oportunas, que tendrá iguales características que los expedidos por dicho Ministerio.

Licencias tipo B

Art. 82 Los particulares mayores de veintiún años que deseen obtener licencia de arma corta la solicitarán de la Dirección General de Seguridad en instancia que presentarán en la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policia, y donde no las hubiere, en el Puesto de la Guardia Civil, acompañada de:

Certificado de penales.

Documentación personal que acredite la mayoría de edad del solicitante.

Tres fotografías, de las que una quedará en la oficina donde se presente la instancia, otra se unirá a ésta y la tercera se enviará a la Dirección General de Seguridad.

En la instancia harán constar con todo detalle los mótivos que alega como de necesidad de poseer armas cortas y teniendo en cuenta que la razón de defensa de su persona y bienes por si sólo no justificará la concesión de la licencia.

La Policia o Guardia Civil, con su informe y huellas dactilares del interesado, dará curso a la instancia.

La Dirección General de Seguridad previos los informes y comprobaciones que crea pertinentes, concederá o no la licencia, según las circunstancias de cada caso.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma.

Art. 83, Podrá concederse licencia de arma corta al personal que presta servicio de guarda jurado, para lo cual los propietarios ó gerentes de empresas, industrias comerciales o bancarias en que presten servicio lo solicitarán, acompañando a la documentación correspondiente el certificado de la Autoridad ante quien haya hecho su juramento de guarda el interesado.

Art. 84. Los Directores, Gerentes de Empresas (o quienes hagan sus veces) podrán solicitar licencia de arma corta para empleados o dependientes suyos en virtud del cometido que desempeñe y razonando la necesidad del uso de armas, especificando nombre, edad y domicilio del que vaya a usarla, acompañando igual documentación y en la misma forma que se ordena en el artículo 82.

El peticionario queda obligado a dar cuenta a la autoridad que expidió la licencia del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida. En este momento queda caducada la licencia y debe ser entregada el arma a la Guardia Civil y soló será recuperada cuando se haya expedido licencia y guía para el empleado sustituto.

Si no fuese retirada en un año, se enajenará y el importe de la venta se entregará al Banco o Entidad propietaria.

Antes de ese plazo podrá la entidad propietaria vender el arma a persona autorizada y en la forma dispuesta.

Licencias tipo C

(Federación del Tiro Nacional)

Art. 85. Para la obtención de licencias de tipo C se seguirán los siguientes trámites:

Personal del Cuerpo Diplomático.—Lo solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañando certificado de socio, expedido para el caso por la Junta Nacional.

Este Ministerio podrá conceder la licencia que se denominará licencia C. D. tipo C.

Particulares.—Presentarán en la Representación del Tiro Nacional instancia al Director general de Seguridad acompañada de:

Certificado de Socio.

Informe de la Guardia Civil.

Certificado de Penales.

Informe garantía de dos socios del Tiro Nacional.

La representación, con su informe elevará la instancia y documentos a la Junta Nacional, la cual la cursará a la Dirección General de Seguridad acompañada de la documentación y de informe propio.

Para Autoridades y personal que por su cargo le conceda este Reglamento derecho a obtener licencia tipo D. Presentarán en la Representación instancia al Director general de Seguridad en la misma forma que para solicitar licencia de arma corta, acompañando, además, certificado de socio.

La instancia seguirá el mismo curso con los mismos informes que para particulares.

Para personal con derecho a licencia de tipo E.—La solicitarán por conducto reglamentario de sus autoridades acompañando certificado de socio, expedido para el caso.

Las Autoridades podrán conceder la licencia y las guías correspondientes a cada arma, enviando estos documentos a la Junta Nacional para ser entregados por conducto de la Representación al socio.

Para extender la guía de pertenencia al personal citado, deberá enviar a sus Autoridades, ademas de la reseña del arma de que se trate, un certificado expedido por la Representación del Tiro Nacional con el conforme de su Junta Nacional de que se trata de armas de concurso.

Licencias tipo D

Art. 86. Las concede el Director general de Seguridad.

Podrán obtenerlas.

a) Procuradores en Cortes.

b) Las Autoridades Judiciales, Civiles y Administrativas.

c) Los individuos de los Cuerpos y Organismos considerados por el Director General de Seguridad como Auxiliares para el mantenimiento del orden público y persecución de la criminalidad.

d) Los Mandos y Jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que se relacionan a continuación:

Secretario general, Vocales de la Junta Política, miembros del Consejo Nacional, Vicesecretario del Movimiento, Inspectores nacionales de Servicio, Secretarios nacionales de Servicio, Jefes Provinciales, Secretarios provinciales, Delegados provinciales, Inspectores provinciales, Jefes locales, Secretarios locales, Delegados locales de Servicio, Asesores Políticos de Milicias.

Para obtener esta licencia será preciso petición individual informada por los superiores jerárquicos respectivos, debidamente reintegrada, en la que se hará constar necesariamente nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido, provincia y localidad donde lo desempeñe, disposición que lo concede carácter de Autoridad o agente de la misma; dos fotografías tamaño carnet una de ellas adherida al margen izquierdo de la instancia y sellada por la Autoridad que la firma.

Las peticiones serán presentadas por los propios interesados en las Comisarías o Inspecciones del Cuerpo General de Policía y en los puestos de la Gurdía Civil donde no las haya, que procederán a estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen derecho superior de la solicitud, remitiéndola al Gobernador civil de la provincia, que a su vez la remitirá informada a la Dirección General de Seguridad.

Las peticiones de los Mandos y Jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S. dirigidas al Excmo. Sr. Director generol de Seguridad, serán cursadas e informadas por la Secretaría General hasta la categoría de Jefes provinciales, inclusive, y por estas Jefaturas para las restantes categorias subordinadas, con los mismos requisitos señalados para los casos anteriores.

El personal comprendido en los apartados a) y b) cursarán las instancias por conducto del Presidente de las Cortes o del Gobernador civil directamente al Director general de Seguridad, acompañando dos fotografías e informe de aquellas Autoridades.

El Director general de Seguridad podrá pedir cuantos informes estime conveniente.

Las peticiones que no se tramiten en la forma indicada y con los requisitos señalados se considerarán como no recibidas.

Estas licencias no caducarán mientras que los que las disfruten desempeñen el cargo por el que les fué concedida.

Al cesar en él tienen el ineludible deber de devolverla por el mismo conducto que la solicitó a la Dirección General de Seguridad depositando las armas en el Cuartel de la Guardia Civil para su envío al parque, en donde serán enajenadas al cabo de un año si el interesado no ha dispuesto de ellas reglamentariamente.

Serán gratuítas, confeccionándose en la imprenta de la Dirección General de Seguridad, abonándose por ello una peseta.

Art. 87. Al personal que a continuación se indica, siempre que esté en activo servicio o en situación que se estime como tal, le será considerado como licencia tipo E. y permiso de armas el carnet militar, tarjeta de identidad o documento análogo, no necesitando, por lo tanto, que se le extienda documento alguno para los efectos de este Reglamento.

a) Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico.

b) Los que pertenecen al Cuerpo General de Policía.

c) Las clases o individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico.

Art. 88. El personal del artículo anterior deberá estar provisto de una guía de pertenencia para cada arma que posea expedida por los Capitanes Generales de Región, de Región Aérea, de Departamento Marítimo, Alto Comisario, Director general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad, cada uno para su respectivo personal.

Estas guías de pertenencia se harán en las imprentas de los Colegios de Huérfanos respectivos. Se marcarán del siguiente modo:

Para el Ejército de Tierra: E. T. y numeración correlativa.

Para el Ejército de Mar: F. N. y numeración correlativa.

Para el Ejército del Aire; E. A. y numeración correlativa.

Para la Guardía Civil: G. C. y numeración correlativa.

Para la Dirección General de Seguridad: D. G. S. y numeración corretativa.

Se extenderán en cartulinas blancas y constará cada una de tres partes, que se separarán para entregar una al interesado, otra que se unirá a su expediente de armas y otra que se enviará al Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Llevarán un sello en seco y se harán con arreglo a texto y dimensiones del formulario número 1.

Art. 89 Al personal indicado en el artículo 87 se le abrirá un expediente de armamento por las Autoridades citadas en el artículo 88 y en el que

constarán todos los datos referentes a armas y municiones que posea.

Este expediente seguirá al interesado, enviándose por la Autoridad que lo haya instruído a la correspondiente en los cambios de destino de los interesados.

Art. 90 A los militares retirados, de complemento, honoríficos, etcétera, podrán concedérseles licencia de armas por las Autoridades militares.

Para ello, previa solicitud de los interesados, las Autoridades autorizarán de oficio al documento de identidad que posean para que surta efectos de licencia tipo E.

Las Autoridades ordenarán que se lleve el expediente de armamento de este personal en la misma forma que para el de activo.

Art. 91 Al personal de los Cuerpos de Policía General y Armada y de Tráfico que no esté en activo, podrá concederle la Dirección General de Seguridad licencia de armas en la misma forma del artículo anterior.

Número de armas

Art. 92. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, así como al personal del Cuerpo General de Policía podrán poseer tres armas cortas, considerándose una de ellas como de reglamento.

Los Suboficiales y asimilados y las clases e individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico sólo podrán poseer un arma corta, ya que la que se considera de reglamento se facilita por los Cuerpos y, por lo tanto, no de su propiedad.

Las licencias tipo A, B y D, sólo autorizan a sus poseedores la tenencia de un arma.

Guías de pertenencia

Art. 93. Al personal con licencias de los tipos B y D les serán expedidas las guías de pertenencia de armas cortas por las Intervenciones de Armas en impresos iguales al formulario número 1, pero sin marca y solamente con numeración correlativa; serán de cartulina de color.

Para que tengan valor legal habrán de expenderse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre, y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutivos con timbres equivalentes.

Venta de armas

Art. 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas.

Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

A petición de un interesado en la compra de armas podrán enviarle, con carácter particular y privado, datos de armas y precios pudiendo ayudar al cliente en la gestión de los trámites señalados en este Reglamento.

Art. 95. El personal con licencia del tipo E, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Solicitará por conducto reglamentario de las Autoridades jurisdiccionales o Director General de quien dependa, el permiso para adquirir el arma, especificando marca, calibre, modelo y establecimiento vendedor, civil o militar.

Al concedérsele el permiso se hará la anotación correspondiente en su expediente de armamento con arreglo al número de armas que pueda poseer.

Enviará el permiso a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército para que se autorice la salida del arma del establecimiento vendedor, después de que haya abonado su importe al mismo el cual le comunicará las marcas y numeración necesarias para que pueda extenderse la guía de pertenencia.

Cuando el establecimiento vendedor sea un Parque del Ministerio de Marina o del Aire, intervendrán sus respectivas Autoridades en lugar de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

El establecimiento vendedor enviará al Cuerpo, Comandancia Militar o establecimiento análogo del Ejército de Mar y de Aire, o a la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil, el arma que quedará a disposición del interesado, el cual, con los datos que haya recibido de las marcas y número del arma, habrá solicitado la guía de pertenencia, sin cuya presentación no podrá retirarla.

La entrega será efectuada bajo responsabilidad del primer Jefe de la Dependencia, que comprobará que los datos de la guía son los del arma, haciéndose la anotación correspondiente en la guía de circulación que habrá acompañado a la pistola desde el establecimiento vendedor hasta la dependencia en donde la recoja el interesado.

Art. 96. El personal con licencia de los tipos A, B, C y D seguirá, para la adquisición de armas, los siguientes trámites.

Para elegir el arma podrá ponerse en relación con los fabricantes o representantes, los cuales le proporcionarán datos de marcas, calibre, modelo y precios.

También podrá elegir alguna de las que haya para enajenar en los Parques de Artillería.

Presentará la licencia de armas acompañada de una copia, en la Intervención, con un escrito dirigido a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército solicitando la salida de fábrica del arma e indicando calibre, marca, tipo y establecimiento vendedor.

La Intervención de Armas comprobará, visará y sellará la copia de la licencia, que unirá a la instancia y le dará curso.

La Dirección General de Industria y Material autorizará la salida dando orden al Parque correspondiente o por medio de la Inspección de Armas al establecimiento vendedor. En cuanto se reciba el importe del arma se enviará ésta al Puesto de la Guardia Civil en donde haya de recogerse.

Presentado el interesado en dicho Puesto, le será entregada el arma al mismo tiempo que se le extenderá la guía de pertenencia correspondiente y se hará la anotación en la licencia.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Suspendiendo el concurso de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* número 358, de fecha 23 de Diciembre de 1944.

Habida cuenta que existen algunos Ayuntamientos formando Mancomunidad o Agrupación a efecto de un Secretario común, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, en relación con el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto del mismo año, precisa, por haber desaparecido, con motivo de la pasada Guerra de Liberación, parte del Archivo de esta Dirección General, realizar gestiones cerca de las Corporaciones locales, para conocer con exactitud todas las Agrupaciones que, de derecho, existen en cada provincia.

También se viene observando que algunos Alcaldes no cumplen con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 del ya mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, ocultando la existencia de Secretarías vacantes en perjuicio del servicio y del mejor derecho a desempeñarlas, y puesto que todo ello requiere realizar una labor previa, son razones que aconsejan suspender el concurso de Secretarías de Administración Local de 2.ª categoría anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* número 358 de fecha 23 de Diciembre de 1944, y, en su virtud,

Esta Dirección General ha acordado suspender la tramitación del concurso de referencia, de Secretarías de 2.ª categoría, que se anunciará de nuevo, cuando, realizada la labor, sean conocidas todas las agrupaciones existentes en cada provincia, así como el número exacto de vacantes.

Los concursantes que tengan presentada la documentación correspondiente al que por esta Orden se suspende no necesitarán aportar documento alguno, y sólo en el caso de interesarles algunas de las nuevas Secretarías que se anuncien podrán ampliar su petición.

Madrid, 30 de Enero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 1 Febrero, n.º 32.)

202

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En uso de licencia concedida por la Superioridad, me ausento en el día de hoy de esta provincia, encargando del Gobierno Civil de ella al Presidente de la Excma. Diputación Provincial D. David Herrero Lozano, quien lo desempeñará con carácter accidental durante el tiempo de mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

187

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de fecha 29 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Sequera de Fresno, con motivo de la jubilación forzosa del Médico de A. P. D. don Enrique Díez Pérez, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Yanguas de Eresma, Arcentales (Vizcaya), Marugán, Brieva y Sequera de Fresno, percibiendo como mayor sueldo el de pesetas 4.750 anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Sequera de Fresno, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el reglamento antes mencionado y la orden ministerial de 11 de Enero de 1939, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.800 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Yanguas de Eresma..	4,05	pesetas.
Arcentales	4,15	»
Marugán	3,83	»
Brieva..............	16,75	»
Sequera de Fresno..	287,89	»

cuyo total de 316,67 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Sequera de Fresno, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándoles que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento».

Segovia, 3 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

204

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Direcctor General de Administración Local, en escrito de fecha 29 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Visto nuevamente el expediente de jubilación instruído por el Ayuntamiento de Adrados, de esa provincia, a favor del Médico don Jesús Alvarez Martínez, en el cual ha sido modificado el acuerdo municipal, considerando como sueldo regulador el de 5.250 pesetas en lugar de el de 3.500 que le había sido computado anteriormente y modificado igualmente el tanto por ciento concedido, que ahora es elevado al 80.

Queda por tanto modificado el prorrateo verificado por esta Dirección General en el sentido siguiente: Cozuelos de Fuentidueña abonará 90,22 pesetas al mes; Perosillo, 26,71 y Adrados, 233,07; entendiéndose que esta modificación deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicada a las Corporaciones e interesado a sus efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Febrero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

199

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Acta de Recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que ésto da lugar en la

forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, base de colmena, pares de palomas, etcétera, que haya en aquélla. La regla 4.ª dispone que en término de tercero día la Junta pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaría, expresando el número y clase de ganados que posean, y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluídos en la contribución industrial, por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª se determinan las operaciones subsiguientes; prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento; forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado en todo o en parte; cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza; autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de las expresadas reglas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando a los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente, que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuentas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración *antes del 25 de Marzo próximo*, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de ellas.

2.º Una relación por cada zona, en la que se exprese, por orden de primeros apellidos, los dueños de los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.º Relación general, refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.º Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.º Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán de acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte, sin alteración de la riqueza imponible del repartimiento, o de oficio, por desaparición del contribuyente sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos por pliego o certificación, según determina la vigente ley y reglamento del Timbre.

Esta Administración confía en que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente en esta oficina los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento y debiéndose de tener en cuenta que no *será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tengan que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que en cada caso procedan.

Segovia, 3 de Febrero de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Bellido.

196

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 26

Ampliación del plazo voluntario para la entrega de los cupos forzosos de piensos hasta el primero de Marzo próximo.

Esta Jefatura Provincial, teniendo en cuenta la serie de dificultades que han concurrido para entregar los agricultores de esta provincia, dentro de los plazos señalados en la circular núm. 24 de esta Provincial de fecha 29 del pasado Diciembre, la totalidad de los cupos forzosos asignados de cebada, avena, algarrobas, veza y yeros, se ha visto obligada, máxime después de las persistentes nevadas que se padecieron durante el pasado mes, que hicieron inaccesible el transporte de productos a los Almacénes de este Servicio, a conceder ampliación del plazo señalado con anterioridad hasta el primero de Marzo próximo con carácter improrrogable, debiéndose cumplimentar por parte de todos los agricultores a quienes haya sido señalado cupos forzosos de piensos, como mínimo un noventa y cinco por ciento de la totalidad de dichos cupos dentro del plazo señalado y anunciándose oportunamente la fecha en que deberán entregar la totalidad de ellos. Advirtiéndoles que incurrirán en la sanción correspondiente los que dejaren de hacerlo dentro de dicho plazo.

A los Sres, Jefes de Almacén de recepción afectos a esta Jefatura, se les reitera den las máximas facilidades a la entrega de dichos cupos, que serán recibidos todos los días hábiles de servicio en Almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encareciéndoles a los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la máxima publicidad, por medio de bandos u otros medios a su alcance para que llegue a conocimiento de todos los agricultores interesados en la presente circular.

Segovia, 2 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

197

Subasta de mil setecientos envases de desecho

Esta Jefatura, una vez que ha sido debidamente autorizada por la Superioridad de este Servicio, saca a subasta para la enajenación de mil setecientos envases entre sacos y bolsas constituídos de tejido de yute la casi totalidad, excepto algunos que es mezcla de yute y papel, de las clases y dimensiones corrientes de harineros y patateros, hallándose en estado de inservibles para envasar productos, con sujeción al pliego de condiciones y precio tipo de dos mil seiscientas sesenta y nueve pesetas que estará expuesto en el tablón de anuncios de las oficinas de esta Jefatura (Eulogio Martín Higuera, número 4) y en el almacén de recepción de San Lorenzo (Segovia), hasta finalizar el plazo de admisión de proposiciones, pudiéndose en éste almacén inspeccionar todos los envases que son objeto de esta subasta.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de la Jefatura durante el período de diez días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y antes de las 13 horas del último día de dicho plazo, verificándose la apertura de ellos el día hábil siguiente al transcurso de referido plazo, ante la Junta nombrada al efecto, que hará la adjudicación provisional al mejor postor, hasta tanto sea acordada en firme por la Superioridad. Será requisito previo a la presentación de proposiciones constituir una fianza provisional de cincuenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos y una vez acordada la adjudicación provisional constituirá una definitiva de ciento seis pesetas con setenta céntimos que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que se le imponen, advirtiéndose que el precio señalado no podrá ser rebasado, pudiendo girar las proposiciones a la baja de esa cantidad, y reservándose esta Jefatura el derecho de anularla sin que pueda entablarse acción alguna por los licitadores.

Segovia, 2 de Febrero de 1945.—Enrique Vila Ochando.

198

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable modelo A4-AC-1, expedido por el Jefe de Almacén de Zamarramala con el núm. 46 de fecha 13 de Julio de 1944, acreditativo de haberse vendido a este Servicio por el Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas, de esta plaza, la cantidad de 186 kilogramos de cebada al precio oficial de 60 pesetas el quintal métrico.

Se pone en conocimiento del público en general por medio del presente anuncio, para que si alguna persona le hubiere hallado, le presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial del S. N. T. en Segovia (Eulogio Martín Higuera, núm. 4); advirtiendo que transcurridos 30 días a apartir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se considerará anulado a todos los efectos el original de referencia y será expedido el duplicado correspondiente, declarándose este Servicio exento de toda responsabilidad.

Segovia, 18 de Enero de 1945.—Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

209

MONTEJO DE AREVALO

Subasta de pastos sobrantes

El día doce del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, del señor Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes que designará el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, número 111 del catálogo provincial, denominado «El Pinar», (mil sesenta y nueve lanares y ciento treinta y una mayores), bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas diecisiete pesetas (4.517), durante el año forestal de 1944-1945.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, así como los de gestión técnica importante éste en noventa y siete pesetas con treinta y cinco céntimos.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 14 del indicado mes y hora de las doce, bajo las mismas condiciones y solemnidad.

Montejo de Arévalo a 4 de Febrero de 1945.—El Alcalde, José Luis S. Cueto.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 111, los acepta en todas sus partes y se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

201

LA LOSA

Siendo uno de los ingresos que engrosan el presupuesto ordinario de esta Corporación municipal para el ejercicio de 1945 el arbitrio sobre *productos de la tierra*, todos los vecinos así como los forasteros que en este distrito municipal cosechen o especulen u obtengan algún producto de la tierra, ganadería, sus derivados o del ejercicio de alguna industria, vienen obligados por sí o por sus representantes a presentar en la Alcaldía durante los días hábiles del 5 al 20 de Febrero actual, declaración jurada de los productos que obtengan; bien entendido que el productor o industrial que no presente la declaración en el plazo indicado, se entiende está conforme con la valoración y cuota que le señale la Junta local en el correspondiente padrón, y que en su día no podrá reclamar más que por errores que existan en las operaciones aritméticas.

La Losa, 1 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Andrés Moral Miguel.

206

CUELLAR

Subasta de resinas con carácter urgente

El día 21 de Febrero actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya legalmente, asistido del Síndico y del Secretario de la Corporación, ante un funcionario del ramo de Montes y del Notario público, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de 69.039 pinos a vida, durante el año forestal 1944 a 1945, en el monte número 14 del catálogo de esta provincia denominado «Pinar de Villa» y perteneciente a los propios de este Municipio de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y siete mil seiscientas setenta y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos (147.679,95), con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal durante las horas de diez a doce todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones para optar a la misma, se admitirán, debidamente cerrados a satisfacción del presentador, en la citada oficina de Secretaría durante las horas de once a trece en cualquiera de los días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior inclusive al señalado para la celebración de la subasta, acompañando (en sobre aparte) el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad mínima de siete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, cinco por ciento del tipo de licitación y la cédula personal del proponente. Y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del importe a que alcance la subasta.

El plazo para el pago del precio en que sea adjudicado el aprovechamiento se fija en los veinte días siguientes al de la fecha en que sea notificado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva, sin perjuicio de la facultad de la Corporación contratante para conceder fraccionamiento y moratoria para el ingreso del 87,50 por 100 correspondiente a la misma como entidad propietaria del monte.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o en Segovia.

Las proposiciones estarán escritas en papel de 6.ª clase o reintegradas con pólizas de pesetas 4,50, y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Cuéllar a 5 de Febrero de 1945. El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente, que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación durante el año forestal de 1944-45, del monte núm. 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Subasta de resinacion con carácter urgente

El día 21 de Febrero actual y hora de las once y media de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el Sr. Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, asistido del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes, Secretario de la entidad y del Notario público, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 27.625 pinos a vida, durante el año forestal de 1944 1945, en el monte número 32 del catálogo de esta provincia denominado «Común de Torre y Jaramiela», de la propiedad de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 61.318,71 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma, se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañándose en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la cantidad de 3 065,93 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se verificará dentro de los veinte días siguientes al de la fecha en que sea notificado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva.

Las proposiciones escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas de 4,50, se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Cuéllar a 5 de Febrero de 1945.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal 1944-45, de 27.625 pinos a vida en el monte número 32 del catálogo denominado «Común de Torre y Jaramiela», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra) y con sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado.)

Subasta de resinación con carácter urgente

El día 21 de Febrero actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el Sr. Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, asistido del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes, Secretario de la entidad y del Notario público, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación del *segundo lote* constituído por los cuarteles C y D de la sección 2.ª del monte núm. 48 del catálogo de los de esta provincia denominado «Común Grande de las Pegueras», durante el año forestal 1944-45, de 48.483 pinos a vida, con una tasación de ciento dieciocho mil doscientas noventa y ocho pesetas y cincuenta y dos céntimos (118.298,52), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manfiesto en la Secretaría de esta Comunidad de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañándose en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja general de Depósitos o alguna de sus Sucursales, la cantidad de 5.914 pesetas 93 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales y en la fecha que se indican en el pliego de condiciones.

Las proposiciones escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con póliza de 4,50, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Cuéllar a 5 de Febrero de 1945.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal 1944-45 de 48.483 pinos a vida en el *segundo lote* constituído por los cuarteles C y D del monte núm. 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra), y con sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado.)

Subasta de resinacón con carácter urgente

El día 23 de Febrero actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, ante el señor Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, asistido del Regidor Sindico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la entidad, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 16.515 pinos a vida, durante el año forestal 1944-1945, en el monte número 10 del catálogo denominado «Pelayo», de la propiedad de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de treinta y nueve mil seiscientas treinta y seis pesetas (39.636,00), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañándose en sobre aparte el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depositos o en alguna de sus Sucursales, la cantidad de 1.981,80 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta.

Las proposiciones estarán escritas en papel de la clase 6.ª o reintegrados con polizas de 4,50 pesetas y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Cuéllar a 5 de Febrero de 1945.—El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal 1944-1945 de 16.515 pinos a vida en el monte número 10 del catalogo denominado «Pelayo», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..., pesetas y... centimos (la cantidad en letra) y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta de resinación con carácter urgente

El día 21 de Febrero actual y hora de las doce y media de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Comunidad, ante el señor Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, asistido del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes, Secretario de la Entidad y del Notario público, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación del *tercer lote* constituído por los cuarteles A y B de la sección 2.ª del monte número 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», durante el año forestal 1944-1945, de 71.850 pinos a vida, con una tasación de pesetas 116.397, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de once a trece todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañándose en sobre aparte, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de la entidad propietaria, Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la cantidad de 5.819,85 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza definitiva del 10 por 100 del importe que alcance la subasta, y el pago del aprovechamiento se efectuará en dos plazos iguales consignados en el pliego de condiciones.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresan.

Cuéllar a 5 de Febrero de 1945. El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación por el año forestal 1944 1945 de 71.850 pinos a vida en el *tercer lote* constituidos por los cuarteles A y B de la sección 2.ª del monte núm. 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas y... céntimos (la cantidad en letra), y con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

SUBASTA

El día veintiocho del actual mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del señor Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de los Depositarios de esta Comunidad, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario del distrito, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinación de 62.505 pinos, por un año del monte número 26 del catálogo denominado «El Rebollo», de la pertenencia de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco mil trescientas doce pesetas veintidós céntimos, sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas formulados por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día once de Noviembre de 1943 y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, habiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación por un año del monte «El Rebollo», de la Comunidad de Fuentidueña», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación que asciende a seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas, sesenta y un céntimos, y podrá constituirse en las Depositarías de fondos comunales de Villa y Tierra o en la Caja general de Depósitos y sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que en caso de resultar iguales dos o más proposiciones de las mas ventajosas, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y que de existir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y en Cuéllar.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobacion definitiva de la subasta, el rematante en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio total de adjudicación de la subasta.

En el mismo plazo ingresará el rematante en las Depositarías de esta Comunidad el 90 por 100 del total importe del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, los de gestión técnica importantes cuatro mil quinientas cincuenta y una pesetas, ocho céntimos, gastos de publicidad, derechos del Notario, impuesto de derechos reales o cualquier otro análogo.

Comunidad de Fuentidueña, 5 de Febrero de 1945.—El Presidente, Valeriano González.—D. S. O. El Secretario, A. de la Fuente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL para la subasta del aprovechamiento de resinación por un año de 62.505 pinos en el monte «El Redollo», de la Comunidad de Fuemtidueña, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás antecedentes que constan en el expediente de su razón, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Comunidad de Fuentidueña, fecha anterior.—El Presidente, Valeriano González.—El Secretario, A. de la Fuente.

176

LOS HUERTOS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1944 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Los Huertos, 25 de Enero de 1945. El Alcalde, M. Martín.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

HINOJOSAS DEL CERRO

Parte real:

Don Manuel López Martín.
Don Cándido Rodrigo Poza.
Don Florencio Fresnillo Cristóbal.
Don Manuel Conde López.

Parte personal:

Don Epifanio Guerra Guerra.
Don Pablo Cuesta Valle.
Don Baltasar Martín Martín.

PAJARES DE FRESNO

Parte real:

Don José Arribas Moreno.
Don Bonifacio González Moreno.
Doña Teresa Sanz Martín.

Parte personal:

Don Pablo Martín Sanz.
Don Francisco Marina Yagüe.
Don Saturnino Pérez Asenjo.

LOS HUERTOS

Parte real:

Don Eloy Revuelta Hernangómez.
Doña Julia del Mercado del Barrio.
Don Eusebio Arribas Rincón.
Don Vicente Bermejo Merino.

Parte personal:

Don Mariano Llorente Bermejo.
Don Juan Garrido Santos.
Don Hipólito Garrido Matéos.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto Municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ayuntamientos anunciantes

SANGARCIA

Parte real:

Don Justo Mayor García.
Don Ricardo García Callejo.
Doña Emilia Mesa García.
Don Nicasio Martín Sanz.

Parte personal:

Don Juan Robina Martín.
Don Marcelino Rubio Pérez.
Don Juan Cid Martín.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Parte real:

Don Quintín Díez Rodrigo.
Don Julio de la Fuente García.
Don Lamberto Lázaro Arranz.
Don Quintiliano Pesquera Miguel.

Parte personal:

Don Severiano Parra Pastor.
Don Felipe Sanz García.
Don Cándido González Requejo.

192

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Félix García Huerta, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Gregorio Horcajo de Frutos y don Ruperto Migueláñez Gómez, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta capital, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Segovia que resolvió el expediente instado por doña Felisa Delgado Molina, sobre declaración, y acordándolo así al parecer de ruinosa, la casa núm. 44 de la calle de Cervantes en esta ciudad, y contra las resoluciones posteriores al mismo negando a los recurrentes la notificación de aquél con instrucción de los recursos que contra el mismo caben y contra el recurso de reposición promovido contra los anteriores.

Y para conocimiento de aquéllos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coabyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, Andrés G. de la Barga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

200

CANTIMPALOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juez, en el juicio verbal de faltas tramitado por hurto de prendas, a virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Alejandro González González, de dieciocho años de edad, hijo de Tomás y de María, natural de Aragoneses (Segovia), sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicho denunciado para que el día diecinueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar el indicado juicio de faltas; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Cantimpalos a 20 de Enero de 1945. El Secretario habilitado, Bruno Postigo.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL